

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0638/2016

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2016

**TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**

Domicilio, Número de teléfono y correo electrónico del
representante legal protegidos bajo los Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo
de la LGTAIP

Hago referencia a su solicitud de aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SECRE-2011 "Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos", recibida en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia), el 11 de agosto de 2016.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1º, 3º fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1º, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 23 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos (Lineamientos de Terceros) publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de julio de 2016) y, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Lineamientos de Terceros mediante el trámite "ASEA-00-044 Aprobación como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos", se otorga la **APROBACIÓN** a favor de

**TERCEROS ESPECIALIZADOS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL
Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, S.A.P.I. DE C.V.**
como
UNIDAD DE VERIFICACIÓN

Para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SECRE-2011** "Distribución de Gas Natural y Gas Licuado de Petróleo por ductos".

Para tales efectos, únicamente el siguiente personal podrá realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana, toda vez que demostró contar con la competencia técnica necesaria, a través de la acreditación número **UVCRE 032** y número de referencia **15UV4119**, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. el 26 de julio de 2016.

Nombres de personas físicas
protegidos bajo los Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0638/2016

La presente aprobación mantendrá una vigencia de **2 años**, surtiendo efectos a partir de la fecha de su notificación.

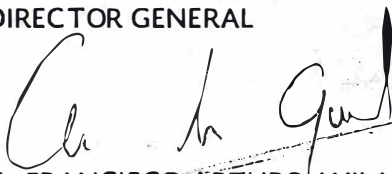
Esta aprobación queda sujeta al cumplimiento de las condiciones de operación que en su momento el Comité de Terceros ASEA apruebe, de conformidad con el artículo 28 fracción V de los Lineamientos de Terceros, además de las siguientes:

1. Mantener vigente la acreditación otorgada por la entidad de acreditación bajo la cual se expide la presente aprobación.
2. Operar de acuerdo a lo establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
3. Asumir la responsabilidad en todo momento del alcance y contenido de las verificaciones, dictámenes técnicos y demás documentos que emita, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
4. Notificar a la Dirección General de Gestión de Operación Integral cualquier cambio de domicilio y otras condiciones que se lleven a cabo y modifiquen las bases bajo las cuales se otorga la presente aprobación.
5. No realizar verificaciones ni emitir los dictámenes técnicos cuando exista conflicto de intereses, por lo que será supervisada por la Agencia en lo conducente y quedará sujeta a las obligaciones que resulten de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Agencia podrá suspender, revocar o cancelar esta Aprobación en los casos de violación a cualquiera de las condiciones, así como también en lo establecido en los artículos 33 y 34 de los Lineamientos de Terceros. Asimismo, sancionará las conductas con fundamento en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25 fracciones II, III y IV, antepenúltimo y último párrafos y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Energía y Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sin perjuicio de los procedimientos que se inicien para tal efecto.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **APROBACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



BIOL. FRANCISCO ARTURO AVILA GONZÁLEZ

C.c.p. - Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Alfredo Orellana Medina - Jefe de la Unidad Jurídica. Para su conocimiento.
Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Normatividad y Regulación. Para su conocimiento.
Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.
Archivo, con atención al folio 25588.